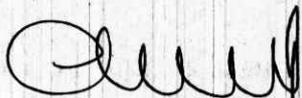


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 20 de noviembre de 2023. Paso al despacho el presente asunto, informando que se solicitó por parte del apoderado del demandado el desistimiento tácito, de igual manera informó al despacho que la secuestre aquí designada al momento de su nombramiento si había aceptado el cargo, sin embargo, en otro proceso recientemente se le hizo nombramiento como auxiliar de justicia y no aceptó, aduciendo que en este momento le es imposible viajar a esta ciudad, en razón a que su padre enfermó y ella es la única persona que está al cuidado de él. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, frente a la solicitud de la parte demandada, el despacho la niega, toda vez que el presente asunto cuenta con sentencia y el término para decretar el desistimiento tácito es de dos (2) años, tal y como lo indica el numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P., que expresamente consagra:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años... (negrilla y subrayado son del Despacho)

Teniendo en cuenta la norma anterior, y en vista que este proceso ya cuenta con sentencia ejecutoriada, tenemos que el presente asunto tiene como último movimiento el estado fijado por la secretaría de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se notificó el auto del 9 de noviembre de 2022, donde se decidió, precisamente, sobre una solicitud que hizo el apoderado del demandante referente al relevo de la secuestre aquí nombrada.

En dicho sentido, se puede evidenciar que la manifestación del abogado

de la parte pasiva no es cierta, cuando refiere que el movimiento del proceso únicamente ha sido por parte del despacho, pues el apoderado de la demandante radicó una solicitud en fecha 30 de agosto de 2022, y como ya se mencionó, se resolvió mediante proveído del 9 de noviembre de 2022; lo que implica que el término establecido por el legislador no se ha superado, razón por la cual no se acogerá favorablemente la solicitud de la petición de desistimiento tácito.

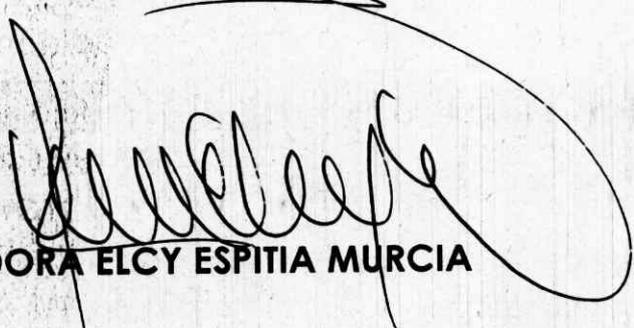
En segundo lugar, atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho si ve viable designar otro secuestre, iniciando con el primero que aparece en la lista, toda vez que la designación de la anterior secuestre se hizo teniendo en cuenta que es la única, de las integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia, que ha aceptado el cargo cuando se le ha designado en otras actuaciones procesales, en consecuencia, se dispone designar como secuestre a la señora ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se puede ubicar en la CRA 36 No. 21-24 SUR MZ 8 CS 6 Rincon de las Margaritas de la ciudad de Villavicencio, Meta, celular 322 8164 610 o 350 4714 561, correo electrónico araguaangela08@gmail.com, para que cumpla cabalmente con el deber del encargo que la ley le impone.

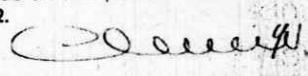
Por Secretaría, comuníquesele a la secuestre el citado nombramiento, conforme lo prevé el artículo 49 del C.G.P.

Finalmente, el despacho si hace un llamado al apoderado de la parte actora, para que realice todas las gestiones posibles con miras a llevar a cabo la entrega del inmueble a la nueva secuestre y la corrección de la diligencia de secuestro que se ordenó en auto del 2 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.022.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA